

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 128



viernes, 5 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-128

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN

Periodo de cobranza de los recibos del IAE de 2024

4

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción y declaración de utilidad pública de la ampliación de la subestación Alcocero de Mola en la localidad de Alcocero de Mola (Burgos)

6

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE BUREBA

Cuenta general del ejercicio de 2023

8

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Aprobación definitiva del reglamento del servicio municipal de piscinas

9

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Solicitud de licencia ambiental para local menor de ocio privado

21

Solicitud de licencia ambiental para fabricación de depósitos, cisternas y contenedores de metal

22

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE CARRIAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 23

AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2024 24

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Bases reguladoras y convocatoria de ayudas para financiar la adquisición de libros de texto o material escolar para el alumnado de 2.º ciclo de Educación Infantil en centros docentes, curso 2024-25 25

AYUNTAMIENTO DE TUBILLA DEL AGUA

Aprobación de la modificación del proyecto de reforma de las instalaciones de alumbrado público 28

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS

Convocatoria para la elección de juez de paz titular 29

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de instalaciones, construcciones y obras 30

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIBÁÑEZ

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número cinco para el ejercicio de 2024 36

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SEDANO

Cuenta general del ejercicio de 2023 37

AYUNTAMIENTO DE VILEÑA

Cuenta general del ejercicio de 2023 38

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES

Cuenta general del ejercicio de 2023 39

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2024 40

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de cementerio municipal 41

AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la denominación de vías públicas y de la numeración de edificios y viviendas 42



sumario

JUNTA VECINAL DE BORTEDO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023 43

JUNTA VECINAL DE MASA

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio 44

Aprobación provisional del expediente de cesión gratuita del uso temporal de parte de un inmueble municipal 48

JUNTA VECINAL DE NIDÁGUILA

Cuenta general del ejercicio de 2023 49

JUNTA VECINAL DE PUENTEDEY

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 50

Cuenta general del ejercicio de 2023 51

JUNTA VECINAL DE QUINTANAMANVIRGO

Cuenta general del ejercicio de 2023 52

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LAS CARRETAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 53



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Dependencia Regional de Recaudación

Resolución de 31 de mayo de 2024, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2024 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales creó, en sus artículos 79 a 92, el impuesto sobre actividades económicas.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, que aprobó las tarifas e instrucción del impuesto, señala en su regla 17.^a que las cuotas nacionales y provinciales serán recaudadas por la Administración Tributaria Estatal.

El artículo 23 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, dispone que la recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva podrá realizarse, entre otras modalidades, por cualquiera que se establezca para el ingreso de los recursos de la Hacienda Pública.

El artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, confiere a la Administración Tributaria competente la facultad de modificar el plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas referidas en el párrafo anterior.

La Orden PRE/3851/2007, de 10 de diciembre, por la que establecen los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias, en su artículo 6.2, atribuye al titular del Departamento de Recaudación de dicho organismo público la competencia para modificar el plazo voluntario de ingreso de las deudas de notificación colectiva y periódica cuya gestión se realice por la mencionada agencia.

Por todo ello, he acordado dictar la siguiente resolución:

Uno. – Para las cuotas nacionales y provinciales del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2024, se establece que su cobro se realice a través de las entidades de crédito colaboradoras en la recaudación, con el documento de ingreso que a tal efecto se hará llegar al contribuyente. En el supuesto de que dicho documento de ingreso no fuera recibido o se hubiese extraviado, deberá realizarse el ingreso con un duplicado que se recogerá en la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondientes a la provincia del domicilio fiscal del contribuyente, en el caso de cuotas de clase nacional, o correspondientes a la provincia del domicilio donde se realice la actividad, en el caso de cuotas de clase provincial.



Dos. – Se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2024 cuando se trate de las cuotas a las que se refiere el apartado uno anterior, fijándose un nuevo plazo que comprenderá desde el 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2024, ambos inclusive.

En Madrid, a 31 de mayo de 2024.

La directora del Departamento de Recaudación,
Virginia Muñoz Fernández

* * *

Anuncio de cobranza relativo a los recibos del IAE 2024

Se comunica, en relación con los recibos del impuesto sobre actividades económicas correspondientes a 2024 y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso:

Del 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2024 (resolución de 31 de mayo de 2024, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

Lugar de pago:

– Cuotas nacionales.

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

– Cuotas provinciales.

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

Asimismo, el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta a través de Internet, en la dirección <https://sede.agenciatributaria.gob.es>, en la opción: pagar, aplazar y consultar deudas. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la ampliación de nueva posición de transformación «ApD» de la subestación Alcocero de Mola 220 kV en la localidad de Alcocero de Mola (Burgos).

Expediente: ATSB/71.

A los efectos previstos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud formulada por Red Eléctrica de España, S.A.U. de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la ampliación de nueva posición de transformación “ApD”, para apoyo a distribución, de la subestación Alcocero de Mola, cuyas características principales son las siguientes:

– Ampliación de la subestación Alcocero de Mola en el parque de 220 kV para una posición de transformador de distribución, con objeto de mejorar la fiabilidad y la seguridad del suministro de la demanda de la zona de Alcocero de Mola, así como facilitar la evacuación de renovables en la red de distribución.

Presupuesto: 1.293.326 euros.

La declaración de utilidad pública llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados con cuyos propietarios no se ha llegado a un acuerdo que figuran en el anexo, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y formular mediante escrito en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación de bienes y derechos afectados y que se indica en el anexo, así como formular las alegaciones oportunas y las procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 24/2013, a cuyo objeto estará expuesto el expediente con el proyecto de la instalación en este servicio sito en Glorieta de Bilbao, s/n, primera planta (Burgos) en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, así como en el portal de energía y minería de Castilla y León, (www.energia.jcyl.es), en los



términos del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 4 de junio de 2024.

El jefe del servicio territorial, P.A. el secretario técnico,
Jesús Antonio Sedano Ruiz

* * *

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE SUBESTACIÓN 220 KV ALCOCERO DE MOLA (BURGOS)

Parcela proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Poligono	Parcela	Superficie parcela (m ²)		Ocupación pleno dominio (m ²)	Ocupación pleno dominio acceso (m ²)	Ocupación temporal (m ²)	Naturaleza terreno
1	EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.	09010A001002440000LS	1	244	22.950		2.350		360	Labor o labradío seco
2	AYUNTAMIENTO DE ALCOCERO DE MOLA	09010A001002440000Lx	1	240	5.332		508		422	Labor o labradío seco



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE BUREBA

Rendida por la Alcaldía-Presidencia la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2023 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra de manifiesto al público por plazo de quince días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Aguilar de Bureba, a 24 de junio de 2024.

El alcalde,
Francisco Javier Calzada del Campo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas/reglamentos, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINAS DE BELORADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace años se ha producido un aumento constante en la utilización de las piscinas municipales, no solo para la práctica de actividades acuáticas, sino por lo que comporta de ocio y recreación para la población del municipio de Belorado, en una temporada del año, que lo que se desea es el contacto o la proximidad con el medio acuático. Este crecimiento constante experimentado por la demanda de este tipo de espacios deportivos y de recreación, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares.

CAPÍTULO PRIMERO. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Constituye el objeto de este reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal ubicadas en el complejo deportivo de El Calvario.

Artículo 2. – Fines.

El Ayuntamiento de Belorado persigue, en la gestión de las piscinas de titularidad municipal, los siguientes fines:

- a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- b) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.
- c) Utilización racional y ordenada de las piscinas municipales garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en las piscinas, a los usuarios de las instalaciones, así como a todas las demás personas que tengan relación con las citadas instalaciones.



Artículo 4. – Normativa específica de aplicación.

La normativa de aplicación se encuentra recogida en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, por el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público y por la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, y llegado el momento por aquella que la sustituya.

CAPÍTULO SEGUNDO. – FORMAS DE ACCESO

Artículo 5. – Procedimientos de acceso.

1. – Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas, o de ocio y recreación.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o aspectos contenidos en este reglamento.

2. – El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas. Para un solo uso. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para ese día de expedición. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto y presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

b) Adquisición de abonos-piscina para toda la temporada o fracciones de la misma. Se considera usuario de abono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de una tarjeta (abono) que habilita para el número de baños que se establezca (toda la temporada o fracción). La validez de cada uno de los usos a que da derecho el abono será la misma que la establecida en los supuestos anteriores.

c) Autorización del Servicio de Deportes. Para aquellos casos en la que la utilización de las piscinas municipales, sean una actividad complementaria a otro programa, evento, curso, etc., autorizado a su vez por el Servicio de Deportes, o bien esta autorización de utilización de las piscinas municipales sea una finalidad en sí misma.

3. – Los menores de 14 años accederán acompañados por personas que se responsabilizarán de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto; sin embargo, entre 8 y 14 años podrán acceder sin acompañante, siempre y cuando estén autorizados expresamente por sus padres o representantes legales, mediante escrito presentado en el Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Belorado.

Artículo 6. – Títulos habilitantes de acceso.

1. – Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y entradas correspondientes en las taquillas de las instalaciones, en el Ayuntamiento de Belorado o en la plataforma ciudadana.



2. – Para el acceso de los abonados se establece como requisito el paso de la tarjeta por un lector de tarjetas digital conectado a un ordenador. Los carnets de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las piscinas municipales en sus períodos de apertura al público.

3. – Para el acceso por el procedimiento c) del artículo anterior, la persona, personas o colectivos deberán presentar su correspondiente autorización emitida por el Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Belorado.

4. – En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

5. – El ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el documento nacional de identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.

CAPÍTULO TERCERO. – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. – Temporada de funcionamiento.

1. – La temporada de funcionamiento de las piscinas municipales es la siguiente:

a) Meses: junio, julio y agosto. Excepcionalmente y previa adopción por parte de la corporación municipal se ampliará al mes de septiembre la apertura de las piscinas.

b) Días: todos los días de la semana (lunes a domingo). Se determinará cada año por la corporación municipal si la instalación cierra los días 25 y 26 de agosto.

c) Horario: de 11:30 a 20:30 horas. Siendo el baño permitido hasta las 20:00 horas.

El horario podrá sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esta decisión a la corporación municipal, oída la concejalía competente en materia de deportes.

2. – En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para cada piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a las piscinas, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

3. – Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de las piscinas, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejaren.

4. – El ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas excepcionales o causas de fuerza mayor.

En caso de tormentas, se deberá abandonar los vasos de las piscinas para evitar accidentes tal y como ordene el socorrista que en ese momento esté en las piscinas.



Artículo 8. – Aforo.

El aforo máximo, entendido éste como la capacidad máxima de usuarios que puede alojar simultáneamente el recinto, se calculará conforme a la normativa vigente de aplicación.

En ningún caso deberá permitirse la utilización simultánea de las piscinas por un número de usuarios superior al aforo máximo de la instalación.

Artículo 9. – Vestuarios.

1. – La utilización de los vestuarios será determinada por la concejalía competente en materia de deportes, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada persona o colectivo utilice el espacio que corresponda. Será obligatorio el uso de los vestuarios para aquellos que accedan a la piscina y tengan que cambiarse para ponerse la ropa de baño.

2. – No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

3. – No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

4. – No deberá permanecer en el interior de los vestuarios más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

Artículo 10. – Usos e información al público.

1. – La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá a la concejalía competente en materia de deportes.

2. – Las distintas zonas de las piscinas, que alberguen diferentes modalidades de baño, estarán delimitadas por corcheras, que diferenciarán los usos que se determinen para cada una de ellas.

3. – Se pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, la información concerniente a los resultados de los últimos controles realizados.

Artículo 11. – Personal.

1. – Las piscinas contarán con un número de socorristas fijado en función de la suma total de metros cuadrados de lámina de agua de todos sus vasos, sin contar los de chapoteo o infantiles, de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

2. – En tanto las piscinas permanezcan abiertas al público, deberá haber una persona responsable de las mismas que ostente la representación del ayuntamiento. Tendrá a su cargo el buen funcionamiento de las instalaciones y servicios, la observancia de las disposiciones legales de aplicación y las normas de organización del servicio.



3. – El personal a que se refiere este artículo podrá adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan. En particular, podrán proceder a negar el acceso o expulsar de la instalación a las personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios y, en todo caso, a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

a) La comisión de cualquiera de las infracciones administrativas contempladas en este reglamento valorándose en el mismo acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, la omisión a las advertencias de cese en la infracción, el perjuicio manifiesto a otros usuarios, la reincidencia conocida u otras de similar índole.

b) La no posesión del título habilitante de acceso a las instalaciones.

c) La realización de actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.

d) La utilización de un título habilitante sin ser titular del mismo. En este caso, la expulsión irá acompañada de la intervención del título empleado.

CAPÍTULO CUARTO. – NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo.

Artículo 12. – Derechos.

Son derechos de los usuarios:

a) Tener acceso a la información que sea de preceptivo conocimiento por los interesados a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre o normativa que lo sustituya.

b) Disponer de las instalaciones en buenas condiciones de uso y accesibles a personas con discapacidad.

c) Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal que lo presta.

d) Recibir el servicio por personal con cualificación adecuada.

e) Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja y recibir respuesta.

f) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.

g) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por medio del personal a que se refiere el artículo 10.



h) Se pueden dejar tumbonas o sillas exclusivamente en los lugares habilitados para ello donde se permitirá candarlas. Aclarando que el Ayuntamiento de Belorado no se hace cargo de los desperfectos o robos que puedan sufrir.

Artículo 13. – Obligaciones.

Son obligaciones de los usuarios:

a) Estar en posesión del título habilitante de acceso a las instalaciones y acreditarlo a requerimiento del personal de la instalación.

b) Hacer adecuado uso de las instalaciones, con la indumentaria adecuada y respetando la normativa específica de aplicación.

c) Respetar el material y los equipamientos de las instalaciones y demás dependencias.

d) Respetar los horarios y el funcionamiento del servicio.

e) Atender las indicaciones del personal de las instalaciones.

f) Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de las instalaciones.

g) Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en el presente reglamento lo relativo al consumo de drogas.

h) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este reglamento y las instrucciones específicas que se dicten al efecto.

i) Usar zapatillas de baño en las playas de piscina.

j) Antes del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.

k) Usar gorro de baño.

l) Responsabilizarse de los menores de edad a su cargo.

m) No contaminar el agua con prácticas antihigiénicas.

n) Respetar el baño y la estancia de los demás usuarios.

ñ) Usar ropa de baño para entrar en los vasos de agua.

Artículo 14. – Prohibiciones.

Está prohibido:

a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones.

b) Utilizar las instalaciones o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquél para el que están concebidos.

c) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar lesiones al personal de las instalaciones.

d) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones o a cualquiera de sus elementos.



- e) Impedir el uso de la instalación o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- f) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- g) Impartir clases con ánimo de lucro sin autorización.
- h) Realizar cualquier actividad económica en las instalaciones, fuera de las reguladas o autorizadas por el ayuntamiento.
- i) Realizar juegos y prácticas peligrosas.
- j) Utilizar reproductores de música que ocasionen molestias a los demás usuarios.
- k) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tan fin.
- l) Introducir objetos en el agua, salvo los necesarios para la práctica de la natación.
- m) Utilizar material auxiliar dentro del agua, a excepción de gafas y flotadores con la anuencia del socorrista.
- n) Comer fuera de las zonas habilitadas al efecto. No se permite comer en playa, vasos de agua, en vestuarios y baños.
- o) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los usuarios.
- p) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- q) Encender fuego.
- r) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.
- s) Zambullirse de cabeza en zonas poco profundas.
- t) Acceder a las instalaciones con recipientes o envases de vidrio.
- u) Bañarse en caso de padecer o sospechar que padece enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea.
- v) Los adultos y adolescentes no deben utilizar los vasos de chapoteo, excepto aquellos que sujeten a niños que no se valgan por sí mismos, que podrán hacer el uso imprescindible del vaso para ese fin.
- w) Andar o nadar desnudo o mostrando partes íntimas en cualquier zona de la piscina.
- x) Faltar al respeto al personal de las instalaciones.
- y) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar lesiones al resto de usuarios de las instalaciones.
- z) Faltar al respeto al resto de usuarios de las instalaciones.



aa) No se permite fumar en la zona de playa, vasos de agua, en espacios cubiertos, espacios interiores, vestuarios, baños, ni en pérgolas. Si se permite fumar en la terraza del bar y en las zonas de césped.

bb) Será obligatorio el uso de pañal acuático para bebés.

Artículo 15. – Recomendaciones.

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Respeta las horas de digestión (2 horas) después de comer antes de bañarte.

b) En las zonas verdes es recomendable el uso de toallas, puesto que debido al contacto con el césped en determinadas personas pueden aparecer procesos alérgicos.

c) Beber abundante agua y tomar el sol con moderación, para evitar la deshidratación e insolación. Es recomendable utilizar gorra y camiseta especialmente para los niños pequeños.

d) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de esta con el fin de evitar accidentes.

e) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

f) Estar atentos a la utilización de las piscinas por los niños menores de 12 años.

g) Ducharse una vez finalizado el baño: evite que la piel se reseque. El agua de las piscinas se desinfecta con productos que contienen cloro.

h) Exponerse al sol de forma racional, evitar las horas de máxima insolación y hacer uso de cremas solares para proteger la piel y de gafas de sol para proteger los ojos.

Artículo 16. – Hojas de reclamaciones.

En las instalaciones existirán a disposición del público hojas de reclamaciones conforme determina el artículo 25 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León o normativa que le sustituya.

La existencia de estas hojas de reclamaciones se anunciará mediante carteles visibles para el público.

CAPÍTULO QUINTO. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. – Infracciones.

1. – Son infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en este reglamento.

2. – Las infracciones administrativas deben ser objeto de sanción previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 18. – Tipificación de infracciones.

1. – Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. – Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) Bañarse padeciendo enfermedad infectocontagiosa.



- b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones.
- c) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar lesiones al personal de las instalaciones.
- d) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones o a cualquiera de sus elementos.
- e) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar lesiones al resto de usuarios de las instalaciones.

3. – Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) No respetar el material y los equipamientos de las instalaciones y demás dependencias.
- b) Acceder a las instalaciones con recipientes o envases de vidrio.
- c) Contaminar el agua con prácticas antihigiénicas.
- d) Realizar juegos y prácticas peligrosas.
- e) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los usuarios.
- f) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- g) Encender fuego.
- h) Andar o nadar desnudo o mostrando partes íntimas en cualquier zona de la piscina.
- i) Faltar al respeto o desautorizar al personal de las instalaciones.
- j) Realizar o promover actos machistas, homófobos o xenófobos en las instalaciones de la piscina.

4. – Constituyen infracciones leves las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en este reglamento que no puedan ser calificadas como muy graves o graves.

Artículo 19. – Personas responsables.

1. – Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia.

2. – Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.



3. – Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

Artículo 20. – Prescripción de las infracciones.

1. – Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 21. – Sanciones.

Las infracciones administrativas deben sancionarse:

a) Las infracciones muy graves, con la prohibición de acceso a las instalaciones por un periodo de seis meses a un año (dentro del periodo de apertura de piscinas sin contar el resto de los meses del año) y multa de 151 a 300 euros.

b) Las infracciones graves, con la prohibición de acceso a las instalaciones hasta seis meses (dentro del periodo de apertura de piscinas sin contar el resto de los meses del año) y multa de 61 a 150 euros.

c) Las infracciones leves, con la prohibición de acceso a las instalaciones hasta siete días (dentro del periodo de apertura de piscinas sin contar el resto de los meses del año) y multa de hasta 60 euros.

Artículo 22. – Graduación de las sanciones.

En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 23. – Prescripción de las sanciones.

1. – Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. – El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.



Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 24. – Órgano competente.

La imposición de sanciones por infracciones administrativas corresponde al órgano municipal competente según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 25. – Procedimiento sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legal o reglamentariamente establecido, con la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

Artículo 26. – Exacción subsidiaria.

Para la cobranza de las multas impuestas como sanción por infracciones administrativas, en defecto de pago voluntario, debe aplicarse el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. –

Se autoriza a la Alcaldía de Belorado, oída la concejalía competente en materia de deportes, para modificar las categorías de abonados a que se refiere el artículo 5.2 de este reglamento.

Disposición adicional segunda. –

El funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal si se gestionara indirectamente se regiría por las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas correspondientes y por las disposiciones contenidas en este reglamento. En ningún caso el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá contradecir al presente reglamento.

Disposición derogatoria. –

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. –

En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación al servicio de piscinas.

Disposición final segunda. –

La interpretación de las normas de este reglamento será llevada a cabo por la Alcaldía, oída la concejalía competente en materia de deportes, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.



Disposición final tercera. –

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Belorado, a 24 de junio de 2024.

El alcalde-presidente,
Álvaro Eguíluz Urizarna



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Leonides Elena Rubio ha solicitado del Excmo. ayuntamiento licencia ambiental para local menor de ocio privado en Burgos, calle Páramo, 9 bajo. (Expediente 14/2024-CLA-SER).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 20 de junio de 2024.

El concejal de Servicios,
José Antonio López Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Tekmar Soldadura y Calderería Técnica, S.L., ha solicitado del Excmo. ayuntamiento licencia ambiental para fabricación de depósitos, cisternas y contenedores de metal en Burgos, calle La Dovera, 49-50-51. (Expediente 13/2024-CLA-SER).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 20 de junio de 2024.

El concejal de Servicios,
José Antonio López Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARRIAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Carrias para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 138.830,00 euros y el estado de ingresos a 138.830,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Carrias, a 24 de junio de 2024.

La alcaldesa,
Margarita Campomar Viadas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
1/2024 para el ejercicio 2024*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2024 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Cascajares de la Sierra, a 24 de junio de 2024.

El alcalde,
Juan Carlos Gutiérrez Portugal



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Bases reguladoras y convocatoria de ayudas para financiar la adquisición de libros de texto o material escolar para el alumnado de 2.º ciclo de Educación Infantil en centros docentes de Miranda de Ebro, curso 2024-25

BDNS (Identif.): 770707.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/770707>).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de ayudas para financiar la adquisición de libros de texto o material escolar para el alumnado de Educación Infantil en centros docentes de Miranda de Ebro, curso 2024-25 cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

Primero. – Objeto.

Financiar la adquisición de libros de texto o material escolar para el alumnado que curse 2.º ciclo de Educación Infantil los centros docentes de Miranda de Ebro durante el curso 2024/25.

Segundo. – Personas beneficiarias.

Podrán beneficiarse de estas ayudas el padre, madre o tutor legal del alumnado que vaya a cursos de 2.º ciclo de Educación Infantil, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que las rentas obtenidas por los miembros de la unidad familiar sean inferiores a 2,5 veces el IPREM (calculado en 14 pagas) en el momento de la solicitud.
- b) Que el alumnado no disfrute ayuda para esta finalidad con cargo a otras administraciones.
- c) Empadronamiento en Miranda de Ebro con al menos 6 meses de antelación a la solicitud.

La renta familiar a los efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas en el momento que se inicie el procedimiento. Se computarán los ingresos netos cualquiera que sea su procedencia, cuenta ajena, por cuenta propia, elementos patrimoniales, pensiones, prestaciones y cualquier otro subsidio público periódico que perciba, pensiones compensatorias y de alimentos, así como los que obtenga como consecuencia de una alteración del patrimonio de las personas interesadas.

Las personas interesadas deberán documentar fehacientemente su situación económica a través de la copia de la nómina salarial, certificado del INSS y/o SEPE, o JCyL, en su defecto declaración jurada de ingresos.



Para aquellos casos en los que no se declare ingresos económicos, a efectos de cómputo, se tendrá en cuenta la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio cerrado, para las familias que presentan IRPF será el resultado de sumar la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales, así como el saldo neto negativo de los rendimientos del capital mobiliario. Para unidades familiares o miembros computables que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá de forma equivalente a lo indicado anteriormente y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y deducciones del trabajo.

En el caso de tener que establecer prioridades por limitación presupuestaria, se priorizarán aquellas unidades familiares que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Familia monoma(pa)rental en desempleo: 4.
- Familias con ambos progenitores en situación de desempleo: 4.
- Violencia de género: 2.
- Familias numerosas: 2.

Pueden ser acumulativas entre sí para obtener una puntuación final.

Tercero. – Bases reguladoras.

La ordenanza general de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 29 de septiembre de 2021 y la propia convocatoria, en la que figuran las bases reguladoras y que puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto. – Cuantía.

La cuantía total para la convocatoria es de 10.000 euros. La cuantía individual de la ayuda no superará el 80% del coste total de los libros o del material escolar, según centro escolar y curso.

La concesión de estas ayudas se efectúa en régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito existente para tal fin.

Quinto. – Incompatibilidad de otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria son incompatibles con cualquiera otras para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas. Así, será incompatible con aquellas actuaciones que se lleven a cabo desde los Centros de Acción Social (CEAS) con el mismo fin.

Sexto. – Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes serán los días hábiles de la primera quincena del mes de septiembre de 2024 y serán presentadas por sede electrónica o en el Servicio de atención Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

De forma excepcional, para matriculaciones extraordinarias o una vez iniciado el curso 2024/25, fuera de los plazos fijados para la presentación, las solicitudes se derivarán directamente desde los centros educativos al Departamento de Servicios Sociales para su valoración, siempre que exista crédito disponible.



Séptimo. – Formalización de las solicitudes.

Las solicitudes, una por cada alumno/a, se dirigirán a la alcaldesa-presidenta de Miranda de Ebro, conforme al modelo que se facilitará en el Servicio de Atención Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro y en las Secretarías de los centros docentes.

Las solicitudes cumplimentadas y acompañadas de la documentación indicada en la convocatoria se presentarán de manera presencial, en el Servicio de Atención Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro o por sede electrónica. Incluirán la autorización expresa al ayuntamiento para la comprobación de los datos identificativos y económicos. En caso de no autorizar, las personas solicitantes deberán aportar los documentos acreditativos correspondientes.

En todo caso, se calificará de solicitante al padre o madre, o en su caso tutor/a, firmante de la solicitud, cuyos datos aparezcan reflejados en primer lugar en el apartado de datos familiares del modelo de solicitud.

Octavo. – Otros datos.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder los tres meses, desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Una vez dictada la resolución por la Junta de Gobierno Local se notificará a cada solicitante su concesión o denegación, y causas que motivan la misma.

Tras la comunicación de la resolución favorable de la ayuda, se presentará la factura pertinente junto con el anexo de abono y la fotocopia de la libreta bancaria donde figuren los titulares de la misma en los diez días siguientes a recibir la resolución, para proceder al abono mediante transferencia bancaria, antes de diciembre de 2024.

Terminado el proceso de adjudicación de becas y ayudas, se podrá verificar la correcta utilización de las ayudas concedidas, para comprobar que la ayuda se ha dedicado al fin concedido, debiendo disponer el alumnado becado de los libros o material escolar financiado. En su defecto, se solicitará el reintegro de la ayuda.

En Miranda de Ebro, a 25 de junio de 2024.

La alcaldesa-presidenta,
María Aitana Hernando Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TUBILLA DEL AGUA

Este ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de junio de 2024, acordó aprobar la modificación del proyecto de reforma de las instalaciones de alumbrado público en el término municipal de Tubilla del Agua, redactado por el ingeniero industrial D. José Ramón Sarralde Fernández, por importe de 176.708,48 euros.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de veinte días a los efectos de su examen y presentación de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

En Tubilla del Agua, a 25 de junio de 2024.

El alcalde,
Cristino Santamaría Ferré



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS

Habiéndose producido el cese del juez de paz titular de este municipio, se anuncia convocatoria pública para presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz número 3/1995, de 7 de junio, con arreglo a lo establecido en las siguientes normas:

Requisitos: ser español, mayor de edad y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad establecidas en la ley.

Forma y plazo de presentación de solicitudes: las instancias solicitando la plaza de juez de paz, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos anteriormente, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán a la señora alcaldesa-presidenta de este ayuntamiento, presentándose en el Registro General de este, durante el plazo de quince días hábiles a partir de la exposición al público de este anuncio. Se acompañarán fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento n.º 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

En Rioseras, a 21 de junio de 2024.

La alcaldesa,
Purificación Fernández Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2024, el expediente relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de instalaciones, construcciones y obras (ICIO), y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación, según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto de la ordenanza se inserta como anexo del presente anuncio y entrará en vigor el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Rioseras, a 24 de junio de 2024.

La alcaldesa,
Purificación Fernández Martínez

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Artículo 1. – Fundamento legal.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Este ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras,



que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Valle de las Navas.

Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.

El impuesto el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de Valle de las Navas sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Valle de las Navas.

Artículo 3. – Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

1. – Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
2. – Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existente.
3. – Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de toda clase.
4. – Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso y siempre que no afecten a la estructura.
5. – La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
6. – Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriego para la preparación de terrenos de cultivo.
7. – La extracción de áridos y la explotación de canteras.
8. – La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
9. – La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
10. – Las instalaciones que se ubiquen en el subsuelo o afecten al mismo.
11. – La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.
12. – La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.



13. – Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

14. – Las obras de mera reforma que no supongan alteración estructural del edificio ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.

15. – El cerramiento de fincas, muros o vallados.

16. – La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

17. – La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

18. – Instalación de placas solares en los tejados.

19. – Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.

20. – La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas a vía pública.

21. – Las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a la producción, distribución y transporte de energía eléctrica cualquiera que sea su fuente de generación.

22. – Las construcciones, instalaciones u obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de catas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las mencionadas catas.

23. – Las obras de cierre de los solares o de los terrenos, los andamios y andamiajes de precaución.

24. – Obras de viabilidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización que deban realizarse y no supongan la ejecución de proyectos de urbanización aprobados en el proceso de ejecución del planeamiento urbanístico.

25. – La construcción, instalación, modificación o reforma de parques eólicos, molinos de viento e instalaciones fotovoltaicas, así como todas las instalaciones que generen energía verde.

26. – La realización de cualesquiera otras actuaciones que, de acuerdo con la legislación urbanística o las ordenanzas municipales, estén sujetas a concesión de licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. – Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la comunidad autónoma o la entidad local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.



Artículo 5. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Los obligados tributarios que no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español. Tal designación se deberá comunicar en el momento de la solicitud de licencia o de presentar la declaración responsable o comunicación previa, siempre antes del inicio de la misma.

Artículo 6. – Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

En todo caso, forma parte de la base imponible el coste de todos los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la instalación o construcción, siempre que figuren en el proyecto de obras y no tengan singularidad o identidad propia respecto de la construcción o instalación realizada.

Quedan excluidos de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución y del material.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el cuatro por ciento (4%.) Este porcentaje será aplicado a los proyectos de más de 2.000.000 de euros. Incluyendo así el cambio de uso de suelo.

Considerando la progresiva despoblación y envejecimiento de sus habitantes, a fin de arbitrar medidas encaminadas al fomento de actividades que favorezcan la fijación de población en el municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para todas las obras que se puedan realizar con una declaración responsable, se aplicará la cuota del impuesto del dos por ciento (2%) con un mínimo de veinticuatro euros (24 euros).

Para todas las obras que se puedan realizar con una declaración responsable.

De todas las demás especificadas y tendrán la consideración de obras de interés municipal, y para las cuales se requieren licencia de obras. La cuota del impuesto será el



resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el dos con cinco por ciento (2,5%) serán las siguientes:

1. – Construcción de vivienda de nueva planta.
2. – Rehabilitación y reforma de edificaciones existentes.
3. – Ampliación edificaciones existentes.
4. – Construcción de naves agrícolas, ganaderas e industriales.
5. – Ejecución de vallados y cerramientos de fincas rústicas y urbanas.

Artículo 8. – Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa.

La falta de pago del impuesto anulará la licencia ya que forma parte del procedimiento de obtención de dicha licencia.

Artículo 9. – Gestión.

La gestión de este impuesto se llevará a cabo por el órgano de la administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia o bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del ICIO se cumplirán de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2, 10, 12 y 13 del mencionado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten aplicables.

Revisión: los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de este impuesto serán revisables de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. – Comprobación e investigación.

La administración municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 11. – Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. – NORMATIVA DE APLICACIÓN

Para todo lo no expresamente regulado en la presente ordenanza fiscal será de aplicación la Ley General Tributaria, el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la normativa de desarrollo y demás que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. – MODIFICACIONES DEL IMPUESTO

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL. – ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2024, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal los artículos no modificados continuarán vigentes.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIBÁÑEZ

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número M.05/2024 para el ejercicio de 2024*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente M.05/2024 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Valle de Santibáñez para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Santibáñez Zarzaguda, a 21 de junio de 2024.

La alcaldesa-presidenta,
María Amor Andrade Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SEDANO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Sedano, a 20 de junio de 2024.

El alcalde,
Moisés Jesús Crespo Gallo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILEÑA

Rendida por la Alcaldía-Presidencia la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2023 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra de manifiesto al público por plazo de quince días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Vileña, a 24 de junio de 2024.

El alcalde,
Bernardo Gutiérrez Porres



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villaquirán de los Infantes, a 21 de junio de 2024.

El alcalde,
José Daniel Grijalvo Preciado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 1/2024 para el ejercicio 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2024 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villaquirán de los Infantes, a 21 de junio de 2024.

El alcalde,
José Daniel Grijalvo Preciado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Acuerdo del Pleno de fecha 19 de junio de 2024, de la Entidad de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja por el que se aprueba provisionalmente la modificación y el texto refundido de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de cementerio municipal.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de aprobación de la modificación y del texto refundido de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de cementerio municipal, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2024, acordó la aprobación provisional del referido texto refundido de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente en dependencias de la Secretaría Municipal y presentar las reclamaciones y/o las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza fiscal.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 21 de junio de 2024.

El alcalde,
Adrián Serna del Pozo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la denominación de vías públicas y de la numeración de edificios y viviendas en el municipio de Villasandino, por acuerdo del Pleno de fecha 18 de junio de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<https://villasandino.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Villasandino, a 25 de junio de 2024.

El alcalde,
Ángel Mesón Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BORTEDO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2023 para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2023 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Bortedo para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Bortedo, a 19 de junio de 2024.

El alcalde-presidente,
Tomás Picasarri Causo



II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MASA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión de la Junta Vecinal de Masa, de fecha 18 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Masa, Merindad de Río Ubierna, a 24 de junio de 2024.

El alcalde pedáneo,
Jorge Espinosa Blanco

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los artículos 57 y 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; en relación con los artículos 15 a 19 de la misma norma y los artículos 50 y 51 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, esta junta vecinal establece la tasa por suministro municipal de agua potable y depuración de agua; que se regirá por la presente ordenanza y la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, General Tributaria, norma que en todo caso se aplicará con carácter supletorio.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la junta vecinal, incluidos los derechos de enganche de líneas, y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y la depuración de agua, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6.º de la presente ordenanza fiscal.



Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. – Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizados por la junta vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

2. – En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos deban satisfacer por esta tasa, salvo aquellos que expresamente estén previstos en normas con rango de ley.

Artículo 6.º – Cuota tributaria y tarifas.

1. – La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

a) Cuota fija por mantenimiento de contador: 12,50 euros/semestre.

b) Tarifa por consumo:

– Hasta 60 m³ semestre: 0,35 euros/m³.

– De 60 a 100 m³ semestre: 1,00 euro/m³.

– A partir de 100 m³: 2,00 euros/m³.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

2. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 50,00 euros por vivienda o local.

3. – Queda prohibida y será sancionada la existencia de tomas sin contador, y ello sin perjuicio de la liquidación de una tarifa fija en concepto de consumo 200,00 euros/por periodo de facturación.

Artículo 7.º – Alta.

Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la instalación del contador.



Con la declaración de alta en el servicio, se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el Servicio de Aguas y Depuración e instalación del contador.

Artículo 8.º – Periodo impositivo y devengo.

La tasa se devenga por el inicio y la recepción del servicio por el interesado. La lectura de los contadores se realizará dentro de la primera quincena de los meses de enero, mayo y septiembre. Los conceptos a facturar periódicamente por semestres serán abonados en los periodos que determine la junta vecinal, o la Excma. Diputación Provincial de Burgos, si la gestión recaudatoria hubiera sido delegada en dicha administración.

Artículo 9.º – Baja.

La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

Artículo 10.º – Condiciones y suspensión de los suministros.

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena a la junta vecinal o a la designada por la misma de:

- Los contadores.
- Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.
- Instalaciones anteriores a los contadores.
- Instalaciones ajenas al servicio de aguas.

La falta de pago de alguna liquidación facultará a la junta vecinal para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 11.º – Normas de gestión.

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, previa autorización y bajo la supervisión de la junta vecinal, y su conservación y reparación será llevada por la junta vecinal sin coste alguno para el abonado.

El suministro de agua será computado por medio de contador, que deberá estar reconocido y verificado por el órgano competente de la Junta de Castilla y León.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas a la junta vecinal. Estas solo tendrán lugar a partir del semestre natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al semestre en que se curse la correspondiente baja.
- Facilitar al personal que obre por cuenta de la junta vecinal la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios.
- Comunicar a la junta vecinal las averías que detecten en la red.



Artículo 12.º – Obligación de pago.

1. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida (semestral).
2. – La tasa se exacciona mediante recibos en cuotas (semestral).

Artículo 13.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por la junta vecinal en sesión de fecha 2 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Merindad de Río Ubierna, a 21 de junio de 2024.

El alcalde pedáneo,
Jorge Espinosa Blanco

Diligencia. – La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que la presente ordenanza fiscal fue aprobada inicialmente por la junta vecinal en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020.

La secretaria,
Silvia Martínez Arnaiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MASA

Tras haberse aprobado provisionalmente en sesión extraordinaria de la Junta Vecinal de Masa, el expediente para la nueva cesión gratuita de uso temporal de una parte de la parcela 121, polígono 505, de titularidad de la Junta Vecinal de Masa, en una superficie aproximada de 193 m² a favor del S.T. de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Burgos, para la construcción de un futuro centro base contra incendios forestales, dentro del marco del Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales de Castilla y León, motivándose en razones de interés público, así como de urgencia en relación a la financiación.

Se convoca, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 110.1.f. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y de que quienes pudieran tenerse por interesados en el mismo, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

En Masa, Merindad de Río Ubierna, a 24 de junio de 2024.

El alcalde pedáneo,
Jorge Espinosa Blanco



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE NIDÁGUILA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023, por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Valle de Sedano, a 24 de junio de 2024.

La alcaldesa pedánea,
Sonia Castiella Palmás



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PUENTEDEY

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Puente de Yuso para el ejercicio de 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 96.300,00 euros y el estado de ingresos a 96.300,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Puente de Yuso, a 25 de junio de 2024.

El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Alonso Sáiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PUENTEDEY

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Puente de Y, a 25 de junio de 2024.

El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Alonso Sáiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANAMANVIRGO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Quintanamanvirgo, a 10 de junio de 2024.

La presidenta,
Lara Blaya Calvo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LAS CARRETAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villanueva de las Carretas para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.350,00
6.	Inversiones reales	28.550,00
	Total presupuesto	29.900,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.200,00
4.	Transferencias corrientes	2.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	100,00
7.	Transferencias de capital	26.100,00
	Total presupuesto	29.900,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de las Carretas, a 20 de junio de 2024.

El alcalde pedáneo,
Fernando Santos Albillos